

ARTÍCULO DE REVISIÓN

LOS DESAFÍOS DE LA ECONOMÍA COLABORATIVA EN LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Moncaleano Aguirre Diana Marcela¹, Hoyos Gil Jair²

Resumen

Las crisis económicas, la globalización y los cambios tecnológicos, trajeron consigo el trabajo colaborativo, como una nueva tendencia de desarrollo socioeconómico que desencadena grandes falencias en el Sistema de Seguridad Social tanto en Colombia como a nivel mundial. En este contexto, las plataformas digitales se convierten en la principal fuente de innovación para el desarrollo de esta economía colaborativa, siendo esta, un modelo efectivo en la generación de empleo, promoviendo el acceso a nuevos servicios y productos. Sin embargo, se desconoce la figura de los trabajadores en la prestación de los servicios, pues la ausencia de regulación laboral hace que no haya igualdad de condiciones entre los sectores tradicionales y las nuevas plataformas tecnológicas.

Estas modalidades de empleo son cada vez más retadoras por las nuevas formas de organización empresarial, la irrupción de las tecnologías y los cambios en la relación contractual. El ámbito laboral enfrenta su mayor desafío, encontrando dificultad en la prevención y promoción de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), pues la normatividad vigente no contempla esta economía en su actuar, ni en los roles y responsabilidades de los directamente involucrados en la cadena productiva.

Sin lugar a dudas, la Economía Colaborativa genera cambios en el nuevo escenario laboral. La clave estará en poder

desarrollar con el tiempo y la experiencia, herramientas que permitan canalizar estas nuevas tecnologías, aprovechando el potencial de empleo que genera, y siendo capaces de dar protección laboral integral a los distintos actores, socios-laborales.

Palabras claves: Economía Colaborativa, Seguridad y Salud en el Trabajo SST, Prevención y Promoción, Plataformas Digitales, Regulación Laboral. (Fuente: DeCS)

Abstract

Economic crises, globalization and technological changes brought collaborative work, as a new trend of socio-economic development that triggers major shortcomings in the Social Security System both in Colombia and worldwide. In this context, digital platforms become the main source of innovation for the development of this collaborative economy, being this, an effective model in the generation of employment, promoting access to new services and products. However, the figure of workers in the provision of services is unknown, since the absence of labor regulation means that there is no equality of conditions between the traditional sectors and the new technological platforms.

These forms of employment are increasingly challenging due to new forms of business organization, the emergence of technologies and changes in the contractual relationship. The work environment faces its greatest challenge, finding difficulty in

1 Administradora de Empresas, Estudiante de Especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo, Gerencia y Control de riesgos, Universidad Libre Pereira, Diana.moncaleano@hotmail.com

2 Ingeniero Industrial, Estudiante de Especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo, Gerencia y Control de riesgos, Universidad Libre Pereira, Hoyos@utp.edu.co

the prevention and promotion of Occupational Health and Safety (OSH), since current regulations do not contemplate this economy in their actions, nor in the roles and responsibilities of those directly involved in the productive chain.

Without a doubt, the Collaborative Economy generates changes in the new labor scenario. The key will be to be able to develop with time and experience, tools that allow channeling these new technologies, taking advantage of the employment potential that it generates, and being able to provide comprehensive labor protection to the different socio-labor actors.

Key Words

Collaborative Economics, Occupational Health and Safety OSH, Prevention and Promotion, Digital Platforms, Labor Regulation.

Introducción

En mundo globalizado e hiperconectado, la economía colaborativa aparece como apalancadora de nuevos modelos de negocio y nuevas modalidades de empleo. La base del capitalismo se transforma desde el poseer individualmente la propiedad privada, los medios de producción y la explotación de la fuerza de trabajo, a grupos de comunidades que defienden el acceso a la propiedad privada, con el fin de alquilar, entregar o generar servicios para satisfacer necesidades particulares de una comunidad o de un grupo de consumidores. En dicho contexto la fuerza laboral evoluciona y el papel del “trabajador” cambia, el cual puede ser dueño del bien o servicio, o simplemente ser el engranaje entre los bienes y servicios que se ofrecen entre la comunidad y el consumidor final. Por lo cual se da una transformación del trabajo de su esquema clásico capitalista al trabajo colaborativo, generando cambios en las estructuras, los contratos

de trabajo y las jornadas laborales, reduciendo así, los costos de operación y modificando la concepción tradicional de las condiciones laborales.

“De forma amplia, se puede definir la Economía Colaborativa como el conjunto de actividades económicas y sociales en las cuales los agentes ponen a disposición activos, bienes o servicios infrautilizados, sin transferir la propiedad, a cambio o no de un valor monetario, por medio de la participación en plataformas digitales no anónimas y, en particular, empleando internet” (1). Esta forma de compartir los bienes y servicios genera nuevas modalidades de negocio, en donde cualquier persona puede ofrecer su bienes o servicios directamente al consumidor sin estar vinculado a una organización empresarial.

No necesariamente los modelos de negocios basados en economías colaborativas se fundamentan en medios digitales; sin embargo la mayor generación de modelos disruptivos y de gran crecimiento de ámbito colaborativo, se han estructurado a través de plataformas tecnológicas que llegan a entender las oportunidades del entorno y generan soluciones colaborativas, donde se satisfacen necesidades de movilización (transporte), alojamiento, espacios físicos de trabajo y de conexión o intermediación entre el bien o servicio y el consumidor final.

La existencia de las plataformas tecnológicas ha permitido enlazar con mayor velocidad la oferta y la demanda, y la fuerza laboral, siendo las más reconocidas UBER y AIRBnB que aparecieron junto con el despegue de la economía colaborativa. La primera dedicada al servicio de transporte, fundada en 2009 y que conecta al socio conductor (trabajador que presta los servicios de transporte con vehículo propio o de tercero) con el usuario final, ya sea

transportando al o los usuarios o transportando encomiendas para los mismos. Por su parte AIRBnB, fundada en 2008, se dedica al alquiler de lugares de hospedaje, sin tener propiedades y convirtiéndose en una de las empresas más importantes del turismo mundial. "Airbnb cuenta con más de 300 millones de huéspedes y 4.5 millones de lugares para alojarse en 81.000 ciudades alrededor del mundo (2). Aunque en esta plataforma la transacción principal es el servicio de alojamiento en la propiedad del "Anfitrión", quien normalmente es el dueño o subarrendatario del inmueble, también durante la estadía del usuario, se pueden prestar servicios de limpieza, comida entre otros, generados por el mismo anfitrión o subcontratados por un trabajador.

Estas empresas de consumo colaborativo impulsadas en plataformas digitales, en la nueva era de las TIC'S, la evolución de las redes sociales y el uso masivo de internet, han transformado el trabajo, convirtiéndose en una tendencia mundial, donde el prestador del servicio o bien, no es un empleado, sino que es considerado un trabajador independiente, el cual debe asumir todos los gastos para el correcto funcionamiento de los medios que utiliza para prestar el servicio o entregar el bien y aunque se están generando numerosos empleos que de otra forma no existirían, el crecimiento de las nuevas vacantes laborales es exponencial con grandes desafíos para la gestión de riesgos laborales, por ejemplo, en América Latina, según datos de 2016, Brasil, México, Argentina y Perú lideran el número de iniciativas de economía colaborativa, promoviendo el empleo en actividades de servicios a empresas, transporte, espacio físico y educación, principalmente impulsadas por empresas como UBER, con conductores de vehículos registrados en Argentina, Costa Rica, México, Colombia, Brasil, Chile y Uruguay,

Airbnb con presencia en Argentina, Brasil, Cuba, Chile, Colombia, México, Uruguay y Paraguay y Glovo, que es una empresa dedicada al transporte de encomiendas a través de mensajeros conocidos como glovers o riders (repartidores), y está ya presente en Argentina, Chile, Costa Rica, Panamá, Perú y Uruguay (3).

Para el caso de Colombia, también se observa un gran crecimiento de estas plataformas con empresas como RAPPI, con un modelo de negocio muy parecido al de GLOVO, en donde el servicio principal es la mensajería o transporte de encomiendas por medio de los rappidenderos (trabajadores "independientes") impulsando una alta oferta laboral, pero con varios retos en términos de la seguridad y salud en el trabajo tanto desde el ámbito normativo y de legislación laboral como desde la promoción y prevención de riesgos. Algunos de los riesgos a los que diariamente pueden estar expuestos los rappidenderos, son los de condiciones de seguridad, principalmente los accidentes de tránsito y los públicos (robo y/o asaltos) como también los riesgos físicos (ruido y vibración), los biomecánicos (posturas prolongadas y manipulación de cargas) y los psicosociales.

En el caso de la regulación laboral, se desconoce la figura de los trabajadores frente a la prestación de sus servicios y las interacciones en la comunidad de consumo, pues existe una disyuntiva en si son, trabajadores dependientes de la plataforma o por el contrario, trabajadores autónomos, que solo reciben una remuneración por la prestación de sus servicios.

Esta alta exposición de riesgos laborales, las nuevas formas de empleos en la EC, la falta de identidad y reconocimiento del papel del trabajador en la cadena de valor, y la falta de claridad de la legislación laboral de muchos países, genera nuevos

retos en temas de regulación comercial, tributaria, ambiental, laboral y de la gestión en la seguridad y salud en el trabajo. También genera desafíos desde el pago de la seguridad social como en la aplicación y el cumplimiento normativo actual en la prevención y promoción de los riesgos laborales. AIRBnB y UBER, por ejemplo, han cuestionado las regulaciones vigentes en los países donde hacen presencia, evidenciando los problemas normativos o en muchas ocasiones la incapacidad legislativa de un país, la cual no está conectada con la realidad y evolución de los nuevos modelos de negocio, que rompen los paradigmas de las economías tradicionales y crecen exponencialmente.

Análisis y reflexión: Los retos de la Economía Colaborativa en la SST

La OIT(3), ha mencionado que la economía colaborativa constituye un enorme desafío para la gobernanza del trabajo; sin embargo eso depende mucho del país donde opera la plataforma, puesto que aunque en algunos países ha sido más rigurosa la legislación laboral y supervisión del trabajo en los modelos de negocios que plantea cada plataforma, en otros países se observan rezagos o lentos avances en esta materia. También y aunque los riesgos a los que se exponen trabajadores que se vinculan a una misma plataforma, pueden ser los mismos, como por ejemplo riesgos de accidentes de tránsito en plataformas de transporte de pasajeros o encomiendas, la gestión y atención tanto desde la prevención del riesgo laboral como de la atención en la salud del accidente o de la enfermedad laboral, puede ser insuficiente o nula para la fuerza laboral presente en esta economía dependiendo del país.

Gestión del riesgo laboral:

Los riesgos laborales más frecuentes en la EC, se relacionan con el tiempo y el esfuerzo empleado en las jornadas de traba-

jo a distancia a través de medios tecnológicos. Aunque existen múltiples modelos de negocio en las EC, como se ha abordado a través de este artículo, las plataformas que más crecen exponencialmente y en número de trabajadores son las de transporte de pasajeros y encomiendas, por lo que a continuación se muestran los riesgos laborales más comunes según la clasificación de la GTC 45 (5); sin embargo, dependiendo de la plataforma y el modelo de negocio, se sugiere revisar a profundidad la exposición a riesgos laborales en cada actividad:

Condiciones de Seguridad:

- **Accidentes de tránsito:** En las plataformas de domicilios y transporte de encomiendas, los repartidores son los más vulnerables a accidentes de tránsito. Dichos repartidores se desplazan principalmente en bicicletas o motos y no cuentan con planes estructurados de seguridad vial.
- **Locativos:** Al entregar los pedidos en las ubicaciones de los consumidores de la plataforma, los repartidores pueden estar expuestos superficies irregulares, deslizantes, diferencia de nivel, caída de objetos y condiciones de orden y aseo que pueden generar accidentes.
- **Públicos:** Al no contar con centros de trabajo definidos, circular permanentemente en las calles y manejar mercancías y efectivo, los repartidores pueden estar expuestos a robos, atracos y afectaciones del orden público

Físicos:

- **Ruido:** Al no contar con centros de trabajo definidos y circular permanentemente en las calles, el ruido de los ve-

hículos y factores ambientales puede generar afectaciones a la salud como pérdida de audición.

- **Vibraciones:** El medio de transporte y la constante exposición hace que el trabajador pueda recibir vibraciones en cuerpo entero con posibilidad de afectar la zona lumbar de la columna vertebral y el sistema nervioso conectado a ella u otros efectos a la salud.

Biomecánicos:

- **Postura y manipulación de cargas:** Las posturas prolongadas durante los desplazamientos de los repartidores y la inadecuada manipulación de cargas como las encomiendas, puede generar afectaciones en la salud.

La mayoría de plataformas están propiciando cambios profundos en las estructuras de relaciones laborales, en Colombia particularmente se están generando transformaciones profundas no solo en las relaciones laborales y el incremento exponencial de estas plataformas y el número de personas que se vinculan a ella, sino también cambios en las estructuras de movilidad de las ciudades y en la vinculación de trabajadores migrantes a estos modelos de negocio. Como se ha mencionado anteriormente Rappi, es una de las plataformas de EC más importantes de Colombia, con presencia en Países como Argentina, Brasil, Chile, México, Perú, Uruguay y Colombia, y con más de 100.000 repartidores, de los cuales aproximadamente 20.000 se encuentran en Colombia. Una encuesta de la Universidad del Rosario publicada el 20 de septiembre de 2019 con una muestra de 318 encuestados, reveló que el “91,2% de los rappideros sostiene no estar afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales de Colombia. Cifra que demuestra que, aunque la muestra de

los encuestados es baja (318 personas) a comparación de los 20.000 rappideros en Colombia, en general se evidencia falta de cobertura al sistema general de riesgos laborales de la mayoría de población trabajadora en dicha plataforma. También la encuesta menciona que el 63,2% reconoce haber sufrido accidentes de trabajo y el 66,7% haber contraído enfermedades laborales en los últimos 2 años. Del total de la muestra, el 57% de los trabajadores señala ser migrante venezolano”. El “81,4% afirma trabajar solo para Rappi, sin exigencia de la empresa en portar elementos de seguridad en el trabajo en un 75,5% y ausencia de vinculación al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud en un 53,9%” (4). Este tipo de encuestas evidencia la falta de gestión de riesgos laborales de un trabajador asociado a una plataforma de E.C. y las problemáticas en materia de seguridad y salud en el trabajo, pues la mayoría de trabajadores se consideran “autónomos” para esta plataforma y la legislación colombiana actual no es clara sobre este tema. Adicionalmente legislar y crear normatividad en riesgos laborales resulta cada vez más difícil debido a que los trabajadores no están inmersos en un centro de trabajo específico y esta economía no permite tener un control sobre la evaluación de riesgos, roles y responsabilidades frente al sistema de riesgos laborales.

Por otro lado, todos los accidentes y enfermedades laborales que se produzcan con causa u ocasión a la actividad laboral en la plataforma digital y que no tenga cobertura bajo el sistema de riesgos laborales, genera mayor estrés al sistema de salud e imposibilita el acceso a la atención en salud de la población trabajadora (tanto nacionales como migrantes). También por el actual contexto político regional, en la mayoría de casos no es posible la atención de salud de la población migrante, los

cuales en muchas ocasiones no tienen definido su estatus migratorio.

Vacios regulatorios:

La falta de regulación laboral ha generado inseguridad jurídica en torno a la calificación de los trabajadores al servicio de estas plataformas digitales. En el caso de Colombia, el Código Sustantivo de Trabajo(6] define el trabajo como “toda actividad humana libre, ya sea material o intelectual, permanente o transitoria, que una persona natural ejecuta conscientemente al servicio de otra, y cualquiera que sea su finalidad, siempre que se efectúe en ejecución de un contrato de trabajo”; sin embargo, la definición del contrato de trabajo, no se evidencia directamente en esta nueva modalidad de empleo generando que estas plataformas transforme la figura del contrato de trabajo definido en el Código Sustantivo de Trabajo Colombiano (6], por el cual, “una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración” y aunque el trabajador, en algunos casos llamado socio, repartidor o anfitrión, si recibe una remuneración, no es clara su dependencia o subordinación con la plataforma generadora del consumo colaborativo.

Aunque la regulación laboral en Colombia todavía no es clara en este tema y al parecer avanza muy lentamente, otros países como España ya ha definido posturas claras en donde según la OIT (3], la inspección del Trabajo de España, “ha extendido actas de infracción y de liquidación de cuotas a la seguridad social a plataformas como Deliveroo, plataforma con modelo de negocio parecido a Rappi, al entender que los repartidores de la empresa Deliveroo son trabajadores dependientes por cuenta ajena y no trabajadores autónomos”

“Tras un análisis de las particularidades de la relación contractual, la inspección española ha determinado que los riders están claramente subordinados a la empresa, habiendo acreditado que la empresa les envía mensajes para mejorar los tiempos, les indica su horario y zonas de reparto, les obliga a llevar la ropa y la caja con el símbolo de la empresa, les modifica unilateralmente las condiciones laborales/contractuales en un claro ejercicio del poder de dirección, les impone normas de estilo (por ejemplo, quitarse el casco y la mochila al entrar en el restaurante o al acudir a un domicilio y sobre la forma de dirigirse a los clientes), les entrega formación e incluso les somete a un régimen de tutelaje por el que un rider nuevo pasa un día junto a otro con más antigüedad para aprender del trabajo”(3]

También en Cataluña y Argentina se ha realizado seguimientos y se ha legislado en el ámbito laboral. En Cataluña con la plataforma Joyners (Plataforma dedicada a prestación de servicios a personas de la tercera edad o en condición de dependencia) y con la plataforma Uber, resaltando y dando claridad sobre la relación laboral y el contrato de trabajo que se presenta entre el socio y las plataformas. En argentina particularmente se han realizado inspecciones federales en plataformas tecnológicas que operan ventas por internet y entrega de productos a través de repartidores, pero que no contaba con vínculos laborales registrados, reafirmando en estos casos la figura de trabajo en relación de dependencia.

Posiciones de autores

Para poder ahondar y entender un poco más en los desafíos que genera la economía colaborativa frente a la seguridad y salud en los trabajadores, a continuación, se muestran algunas posiciones de varios autores:

- “Las nuevas formas de empleo generadas por dichas plataformas, están siendo principalmente utilizadas por trabajadores expulsados de sus trabajos tradicionales, emigrantes o aquellas personas que quieren obtener ingresos adicionales” (7]
- “Parece obvio que, en el ámbito de la economía colaborativa, los elementos que configuran estos regímenes de la relación laboral, el trabajo autónomo y el trabajo por cuenta ajena se llevan a sus límites. La inseguridad jurídica actual no favorece su desarrollo ni protege de forma equilibrada los derechos de todas las partes implicadas. El reto de la regulación no resulta sencillo porque ha de conseguir equilibrio entre la seguridad de los trabajadores y la adecuada implantación de estos cambios organizativos que requieren mayor flexibilidad laboral, uso intensivo de las nuevas tecnologías y virtualización de las relaciones laborales” (8]
- “La digitalización del trabajo tiene un efecto disruptivo en las relaciones laborales; la inestabilidad, la intermitencia y otras características de este tipo de trabajo introducen notables dificultades para llevar a cabo el control y seguimiento de la salud laboral en este tipo de trabajadores” (8]
- “Es necesario conocer el impacto que podría llegar a tener la economía colaborativa si se llegara a establecer como una actividad más de la matriz productiva del Ecuador y bajo que normas operaría si se sabe que a través de las plataformas que generalmente se compra y se vende este tipo de servicios sin ninguna garantía de confiabilidad” (9).

A simple vista puede parecer, según los autores, que la EC tiene más dificultades que ventajas en materia de trabajo y seguridad y salud laboral; sin embargo, los autores invitan a flexibilizar y acompañar en tiempo real el desarrollo de esta nueva economía, los nuevos modelos de negocio y las nuevas formas de empleo y trabajo, siempre teniendo en cuenta los desafíos en la gestión de riesgos laborales de cada actividad e involucrado todos los grupos de interés con políticas claras, vigentes y ajustadas a las necesidades de todos.

Conclusiones

- En un mundo tan cambiante, y a un ritmo tan vertiginoso, las empresas tendrán la necesidad de enfrentarse a las exigencias del entorno, no solo del mercado en general, sino de cada trabajador. Se tendrá que pensar en responder eficientemente a sus necesidades de seguridad y promoción de la salud, teniendo presente el rol y responsabilidad que se tenga.
- A pesar de los evidentes beneficios de la Economía Colaborativa en materia de generación de empleo e impulso de la productividad y desarrollo económico regional, quedan todavía numerosas incógnitas para su integración y normalización en la economía y la sociedad latinoamericana. Aspectos como la regulación, la gestión de riesgos, la atención en salud, el empleo, la protección al consumidor, o las estructuras de la propiedad, son elementos que despiertan gran debate y controversia.
- La Economía Colaborativa ha llegado para quedarse como resultado del gran cambio económico y social que está experimentando la sociedad global, según estimaciones de FORBES

para el año 2014, la Economía Colaborativa creció en 25% en el mundo, alcanzando una facturación de 3,5 billones de dólares y resulta entonces insólito preguntarse: ¿Cuánto se invierte o se está invirtiendo realmente en la Seguridad y Salud en el Trabajo para la fuerza laboral de esta economía?

- El trabajar para darle mayor cabida y protagonismo a la Seguridad y Salud en el Trabajo será la propuesta más retadora de las Economías Colaborativas, pues se debe apoyar esta nueva modalidad de empleo, pero con apoyo de la regulación laboral, que permita tener una visión más clara, coherente y concreta cerca de los modelos de contratación y aportes a seguridad social, teniendo en cuenta los riesgos a los que están expuestos los trabajadores.
- En muchos países son necesarias medidas y reformas para que los trabajadores de la EC, disfruten de la adecuada protección en seguridad y salud en el trabajo. Adicionalmente es muy importante incluir la gestión de riesgos laborales en cada modelo de negocio generando estrategias de escalables que realmente impacten en la población trabajadora.

Referencias Bibliográficas

1. Perez R. Caracterizando la Economía Colaborativa: la visión de los fundadores. *Economía colaborativa en américa latina*. 2016; 01: 4-23
2. Quintero M. Economías colaborativas, nuevas tendencias de consumo y retos para Latinoamérica y Colombia. *Revista Campos en Ciencias Sociales*, Universidad Santo Tomás.

(citado 16 de noviembre de 2019]. Disponible en: <https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/campos/article/view/4032/5148>

3. Salazar J.M, Chacaltana J. Organización Internacional del Trabajo OIT. Políticas de Formalización En América Latina avances y desafíos en américa latina formalización. 2018; 100-108
4. Observatorio Laboral de la Universidad del Rosario Labour. Resultados Encuesta ¿Quiénes son los ‘rappitenderos’ en Colombia? – Universidad del Rosario. (Citado 29 de noviembre de 2019]. Disponible en: <https://www.urosario.edu.co/Periodico-NovaEtVetera/Sociedad/Quienes-son-los-rappitenderos-en-Colombia/>
5. Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC). Guía para la identificación de los peligros y la valoración de los riesgos en seguridad y salud ocupacional GTC 45. 2010; 1-38
6. Ministerios de Trabajo de Colombia - Código Sustantivo del Trabajo. (Citado Noviembre 17 2019] Disponible en: <http://www.mintrabajo.gov.co/normatividad/leyes-y-decretos-ley/codigo-sustantivo-del-trabajo>
7. Batista-Domínguez RC. Nuevas formas de empleo en la era de Economías Colaborativas. *Innovación Tecnológica* (Internet]. 2018 Oct (cited 2019 Sep 14];24(4):1–10. Available from: <http://search.ebscohost.com.sibulgem.unilibre.edu.co/login.aspx?direct=true&db=fap&AN=134229485&lang=es&site=ehost-live>
8. Guillén Subirán C. Los nuevos retos preventivos generados por la economía colaborativa. *Gestión Práctica de Riesgos Laborales* (Internet]. 2019 Apr (cited 2019 Sep

- 14];(169):49–55. Available from: <http://search.ebscohost.com.sibulgem.unilibre.edu.co/login.aspx?direct=true&db=fap&AN=135640307&lang=es&site=ehost-live>
9. Sanchez Ruiz J, Moreno Salazar Y. Desarrollo de la economía colaborativa en Ecuador. *Espirales Revista Multidisciplinaria de Investigación* (Internet]. 2019 Jun (cited 2019 Sep 14);3(29):20–32. Available from: <http://search.ebscohost.com.sibulgem.unilibre.edu.co/login.aspx?direct=true&db=fap&AN=136823512&lang=es&site=ehost-live>
 10. ALFONSO SÁNCHEZ R. Estudios Doctrinales: Aproximación Jurídica a La Economía Colaborativa: Diferentes Realidades. *Cuadernos de Derecho y Comercio* (Internet]. 2016 Dec (cited 2019 Sep 14);(66):13–73. Available from: <http://search.ebscohost.com.sibulgem.unilibre.edu.co/login.aspx?direct=true&db=bth&AN=123201659&lang=es&site=ehost-live>
 11. Manuel Sastre-Centeno J, Elena Inglada-Galiana M. La economía colaborativa: un nuevo modelo económico. *CIRIEC - España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa* (Internet]. 2018 Dec (cited 2019 Sep 14); (94):219–50. Available from: <http://search.ebscohost.com.sibulgem.unilibre.edu.co/login.aspx?direct=true&db=fap&AN=134349956&lang=es&site=ehost-live>
 12. Falcón-Pérez CE, Fuentes-Perdomo J. Mejorando el bienestar de la sociedad a través del cooperativismo de plataforma. *CIRIEC - España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa* (Internet]. 2019 Apr (cited 2019 Sep 14); (95):160–90. Available from: <http://search.ebscohost.com.sibulgem.unilibre.edu.co/login.aspx?direct=true&db=fap&AN=136477116&lang=es&site=ehost-live>
 13. RANCHORDÁS S. Los conflictos regulatorios de la economía colaborativa. *IESE Insight (Spanish Edition)* (Internet]. 2016 2016 3rd Quarter (cited 2019 Sep 14); (30):32–9. Available from: <http://search.ebscohost.com.sibulgem.unilibre.edu.co/login.aspx?direct=true&db=fap&AN=119202130&lang=es&site=ehost-live>